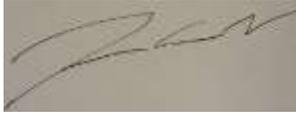


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suma de \$4.859.392 dinero descontado al demandado por concepto de embargo, (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos).
Manizales, marzo 02 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00093-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, coadyuvada por el demandado se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO -COONALSERVIS-** contra el señor **RAUL DARÍO DIAZ QUINTERO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la mesada pensional que percibe el demandado de COLPENSIONES.

Líbrese oficio con destino al pagador de Colpensiones y envíese por la parte la Secretaría del despacho.

TERCERO: ENTREGAR en favor de la demandante **COOPNALSERVIS** depósitos judiciales por valor de cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos (**\$4.859.392**), por concepto de pago total de la obligación de conformidad con la solicitud que se atiende. Los excedentes y los

depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregarán al demandado **RAUL DARIO DIAZ QUINTERO**.

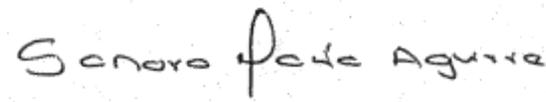
Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Informando que el apoderado de la parte demandante **JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ** (C.C 10.249.904 de Manizales y T.P. 67.948 C.S. J) cuenta con la facultad de recibir.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SEXTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0444a7b77264cf2ee418ed46f04becb8a125fe4889b7e889a8c856d06bf07a

Documento generado en 03/03/2021 03:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>